



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00062-00

Chinácota, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia interpuesta por JUAN DE JESUS ALVARADO GAFARO propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 10-22 Barrio La Victoria de Chinácota en contra de YEINY PATRICIA AREVALO MARTINEZ.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión conforme a las siguientes precisiones:

Se tiene que del contrato de arrendamiento suscrito el 13 de enero de 2021 entre la parte demandante y la demandada, se otea que el bien inmueble arrendado es el referido anteriormente con destino para uso habitacional, siendo el valor del canon \$300.000 mensuales pagaderos dentro de los 5 primeros días el cual se pactó por el término de 2 años.

Se informa que la restitución del referido predio se da porque la parte demandada adeuda el canon de arrendamiento desde el mes de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda esto es, 14 de marzo de 2023, por lo que adeuda 11 meses por valor de \$3.300.000, así como el servicio público de energía eléctrica por valor de \$1.849.920.

Así las cosas, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: notificar este auto y correr traslado a la demandada YEINY PATRICIA AREVALO MARTINEZ por el término de diez (10) días, quien respecto de los cánones que se causen deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso tercero del CGP, para poder intervenir en el proceso.

Dado que se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada YEINY PATRICIA AREVALO MARTINEZ, **notifíquese a ésta** tal y como lo dispone el inciso último del referido artículo 6 **el auto admisorio de la demanda indicándole** que debe comparecer al proceso a través del correo electrónico iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario** de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 p. m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

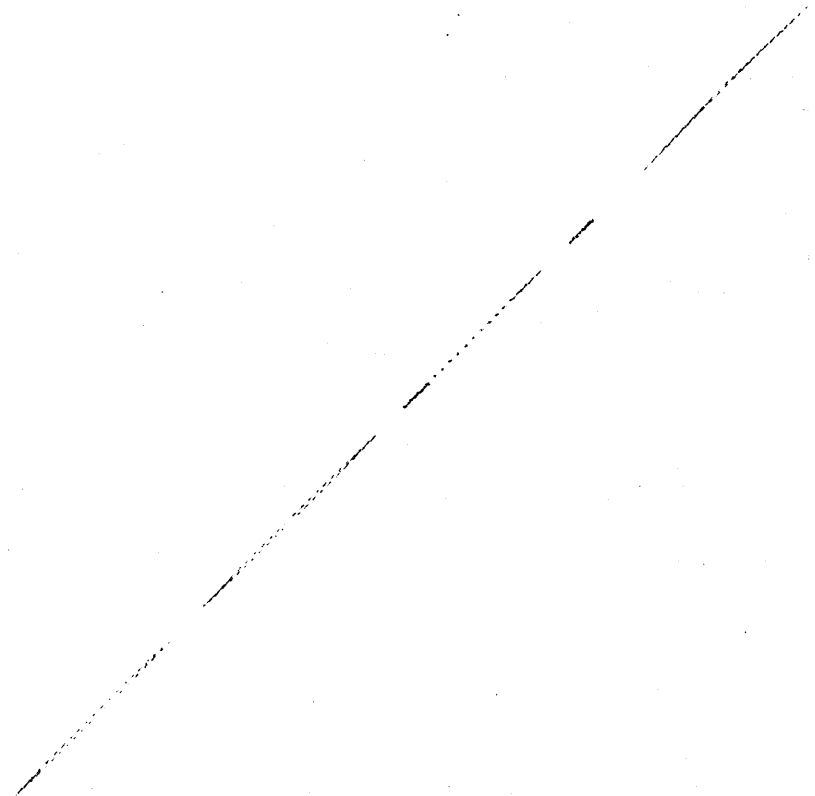
Así mismo, se **requiere** a la parte demandante acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo, **a efectos de contar los términos de traslado.**

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

CUARTO: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'YAN' or similar, written over the printed name of the judge.A long, thin, slightly wavy diagonal line drawn across the lower half of the page, possibly a separator or a stray mark.